

NOVEDADES FISCALES VALENCIA 2023

A continuación, comentamos las novedades incorporadas por la Ley 6/2023, de 22 de noviembre, en la normativa del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunidad Valenciana**, entre las que destacan:

- El **incremento**, al **99 %**, de la **bonificación** aplicable sobre la cuota del impuesto a las transmisiones **hereditarias** a favor de parientes incluidos en los **grupos I y II de parentesco** (cónyuge, descendientes y ascendientes).
- La incorporación de una **bonificación en cuota del 99 %** aplicable a las donaciones a favor del **cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos y abuelos del donante**.

Reducciones sobre la base imponible en transmisiones inter vivos (donaciones)

Con **efectos para los hechos imponible devengados a partir del 28 de mayo de 2023**, se **simplifica la regulación de las reducciones por parentesco aplicables sobre la base imponible** del impuesto en las adquisiciones por donación, **eliminando determinados requisitos** que se exigían hasta ahora, como el relativo al patrimonio preexistente del donatario, e **incorporando como beneficiario de las mismas al cónyuge del donante**.

De esta forma, las reducciones quedan como sigue:

- **Adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años:** 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- **Adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años, por el cónyuge, padres o adoptantes:** 100.000 euros.
- **Adquisiciones por nietos:** 100.000 euros, si el nieto tiene 21 o más años, y 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto, sin que, en este último caso, la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- **Adquisiciones por abuelos:** 100.000 euros.

A efectos de los citados límites de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos (donaciones) provenientes del mismo donante, efectuadas en los cinco años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

Para la aplicación de la reducción es necesario que la adquisición se efectúe en **documento público**, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

Por otro lado, en las **adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial**, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, y con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicará una **reducción** en la base imponible de **240.000 euros**.

En el caso de que la adquisición se efectúe por **personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que sean el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante**, se aplicará una reducción de **120.000 euros**. Igual reducción, con los mismos requisitos de discapacidad, resultará aplicable a los **nietos y abuelos**.

La aplicación de estas reducciones por discapacidad es compatible con las reducciones por parentesco indicadas más arriba.

Bonificaciones aplicables sobre la cuota del impuesto

Asimismo, y también con **efectos para los hechos imponible devengados a partir del 28 de mayo de 2023**, se establecen las siguientes **bonificaciones sobre la cuota del Impuesto**:

- **Adquisiciones mortis causa (herencias): bonificación del 99 %** sobre la cuota del impuesto aplicable a las transmisiones hereditarias a favor del **cónyuge, ascendientes y descendientes del causante** (grupos I y II de parentesco). De esta forma, se incrementan considerablemente las bonificaciones existentes hasta la fecha, que estaban establecidas en el 75 % para los miembros del grupo I de parentesco (descendientes menores de 21 años) y en el 50 % para los del grupo II (cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años).
- **Adquisiciones inter vivos (donaciones):** se establece una **nueva bonificación del 99 %** sobre la cuota del impuesto en las **donaciones a favor del cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos y abuelos del donante**.

Para la aplicación de la bonificación es necesario que la adquisición se efectúe en **documento público**, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- **Adquisiciones realizadas por personas con discapacidad: bonificación del 99 %** en las **adquisiciones mortis causa (herencias) e inter vivos (donaciones)** realizadas por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Así, en el caso de adquisiciones realizadas por personas con discapacidad, se incrementa del 75 al 99 % la bonificación establecida para el caso de herencias, y se establece una nueva bonificación del 99 % en las donaciones realizadas a su favor.

De esta forma, la Comunidad Valenciana se suma a la lista de comunidades autónomas que tienen prácticamente eliminado el impuesto, tanto en las herencias como en las donaciones a favor de parientes de grado más cercano.

| EJEMPLO DONACIÓN A HIJO MAYOR DE 21 AÑOS | Hasta 27/05/2023 | A partir 28/05/2023 |
|--|---------------------|------------------------|
| Importe donación | 200.000 € | 200.000 € |
| Reducción por parentesco | -100.000 € (*) | -100.000 € |
| Base Liquidable | 100.000 € | 100.000 € |
| Cuota Integra | 12.487,54 € | 12.487,54 € |
| Bonificación cuota 99 % | 0,00 € | -12.362,67 € |
| Cuota ingresar | 12.487,64 € | 124,88 € |
| Diferencia | | 12.362,67 € |

(*) Asumimos que el patrimonio preexistente es inferior a 600.000 €

| EJEMPLO HERENCIA A FAVOR DE CONYUGE | Hasta 27/05/2023 | A partir 28/05/2023 |
|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Valor real bienes y derechos heredados | 1.000.000 € | 1.000.000 € |
| Base imponible | 1.000.000 € | 1.000.000 € |
| Reducción por parentesco | -100.000 € | -100.000 € |
| Base Liquidable | 900.000 € | 900.000 € |
| Cuota Integra | 235.531,07 € | 235.531,07 € |
| Bonificación cuota: 50 % hasta 27/05/2023 y 99 % desde 28/05/2023 | -117.765,53 € | -233.175,75 € |
| Cuota ingresar | 117.765,53 € | 2.355,31 € |
| Diferencia | 115.410,22 € | |

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.